



AUTO No. 15 - 5629

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

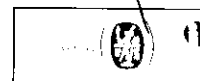
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta el radicado No. 2010ER31427 del 08 de junio de 2010, llevó a cabo visita técnica al establecimiento denominado ESTEBANIPLAS, ubicado en la Carrera 89 A Bis No. 52 B – 07 Sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 627 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 10492 del 23 de junio de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:





5629

5. Conclusiones

Se realizó visita al predio de la referencia la KR 89 A BIS N° 52B-07S, el día 15 de junio de 2010 en horario DIURNO; sin embargo, no se encontró la perturbación indicada en la solicitud del asunto, observando que el molino principal y única fuente de ruido de la industria se encuentra sin cuchillas, por lo cual, actualmente, no se realizan labores al interior del predio. Así mismo, el representante legal de la industria reportó que la maquinaria será cambiada en el transcurso del mes, para reiniciar el procesamiento de plástico...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

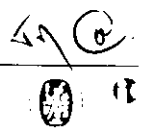
Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico No. 10492 del 23 de junio de 2010, el establecimiento denominado ESTEBANIPLAS, al momento de realizarse la visita técnica no se encontraba desarrollando su labor productiva, razón por la cual, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante, cabe advertir al propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:





5629

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

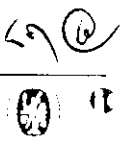
Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





№ - 5629

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, identificada con el Concepto Técnico No. 10492 del 23 de junio de 2010 del establecimiento ESTEBANIPLAS, ubicado en la Carrera 89 A Bis No. 52 B – 07 Sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor Rodolfo Rodríguez, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ESTEBANIPLAS, en la Carrera 89 A Bis No. 52 B – 07 Sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 161 de 2010.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
C. T. 10492 del 23/06/2010.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

RODOLFO RODRÍGUEZ

Representante Legal

ESTEBANIPLAS

Carrera 89 A Bis No. 52 B – 07 Sur

Teléfono: no reporta

Localidad de Bosa

Ciudad.

Ref. Comunicación Acto Administrativo

Cordial saludo Señor Rodríguez:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. **5629** del _____ de **03 SET. 2010** de 2010.

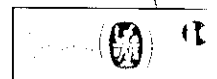
Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 161 de 2010.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
C. T. 10492 del 23/06/2010.





AL CALDA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

CESAR HERRERA

HABITANTE

COMUNIDAD SECTOR BOSA BRASIL II

Carrera 89 A No. 52 C – 10 Sur

Teléfono: no reporta

Localidad de Bosa

Ciudad.

Ref. Radicado No. 2010ER31427 del 08 de junio de 2010.

Cordial Saludo Señor Herrera:

Con el fin de atender de manera eficiente la solicitud de la referencia, específicamente en lo que respecta a la contaminación auditiva que presuntamente se genera en el establecimiento denominado ESTEBANIPLAS, ubicado en Carrera 89 A Bis No. 52 B – 07 Sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, le informo lo siguiente:

1. El día 15 de junio de 2010, por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, se realizó visita técnica al establecimiento que nos ocupa.
2. Que las conclusiones de la visita fueron plasmadas en el concepto técnico No. 10492 del 23 de junio de 2010, en el que se estableció:

5. Conclusiones

Se realizó visita al predio de la referencia la KR 89 A BIS N° 52B-07S, el día 15 de junio de 2010 en horario DIURNO; sin embargo, no se encontró la perturbación indicada en la solicitud del asunto, observando que el molino principal y única fuente de ruido de la industria se encuentra sin cuchillas, por lo cual, actualmente, no se realizan labores al interior del predio. Así mismo, el representante legal de la industria reportó que la maquinaria será cambiada en el transcurso del mes, para reiniciar el procesamiento de plástico...”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3. Conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente programará una nueva visita técnica con el fin de realizar las mediciones de ruido con la fuente generadora en funcionamiento, para con ello establecer el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental.

En los términos expuestos, esperamos haber atendido con suficiencia su solicitud.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 161 de 2010.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
C. T. 10492 del 23/06/2010.
Rad. 2010ER31427 del 08/06/2010.

